

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 131/ 2009

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGOS DE ALTO VALOR. (SIPAV)

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus posteriores modificaciones.

El Reglamento del Sistema de Pagos de Alto Valor (SIPAV) aprobado mediante Resolución de Directorio N° 166/2004 de 9 de noviembre de 2004, posteriormente modificado mediante Resolución de Directorio N° 109/2007 de 21 de agosto de 2007.

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras GEF-SANA N° 581/2009 de 16 de octubre de 2009.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 324/2009 de 20 de octubre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo previsto en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 1670, es objeto del BCB procurar la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda nacional, para cuyo cumplimiento y en el marco de su competencia administrativa, técnica, financiera y de normativa especializada, formula las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos.

Que conforme a los artículos 30 y 37 de dicha Ley, las entidades de intermediación financiera y servicios financieros, cuyo funcionamiento esté autorizado por la

//2. R.D. N° 131/2009

Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente denominada Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI); quedan sometidas a la competencia normativa del BCB en lo relativo a la administración del sistema de pagos.

Que asimismo la Ley N° 1670 en su artículo 54 inc. b) dispone que es atribución del Directorio del BCB regular la administración de los sistemas de pagos entre entidades financieras autorizadas.

Que la Gerencia de Entidades Financieras, mediante Informe GEF-SANA N° 581/2009 de 16 de octubre de 2009, recomienda aprobar el Nuevo Reglamento del Sistema de Pagos de Alto Valor (SIPAV) con el propósito de reducir los riesgos, mejorar los servicios que presta el BCB y consolidar los procesos operativos establecidos.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, mediante Informe SANO N° 324/2009, manifiesta que el proyecto de Nuevo Reglamento del SIPAV presentado por la Gerencia de Entidades Financieras es legalmente procedente, por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo competencia del Directorio del BCB considerar su aprobación.

Que el Directorio del BCB, en su calidad de máxima autoridad de la Institución, es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, estando facultado para dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para el cumplimiento de las funciones, competencias y facultades asignadas por Ley al Ente Emisor, conforme lo establecen los artículos 44 y 54 inc. o) de la Ley N° 1670 y artículos 9, 11 y 24 del Estatuto del BCB.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Nuevo Reglamento del Sistema de Pagos de Alto Valor (SIPAV) en sus VIII capítulos y 54 artículos que, en anexo, forma parte íntegra de la presente Resolución.

Artículo 2.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de 24 de noviembre de 2009.

Artículo 3.- Dejar sin efecto las Resoluciones de Directorio N° 166/2004 de 9 de noviembre de 2004 y N° 109/2007 de 21 de agosto de 2007 a partir de 24 de noviembre de 2009.

//3. R.D. N° 131/2009

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 27 de octubre de 2009

Gabriel Loza Tellería

Gustavo Blacutt Alcalá

Hugo Dorado Aranibar

Rolando Marín Ibáñez

Ernesto Yáñez Aguilar

Rafael Boyán Téllez

ANEXO

NUEVO REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PAGOS DE ALTO VALOR (SIPAV)

CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- (Objeto) El objeto del presente Reglamento es normar el funcionamiento y operatividad del Sistema de Pagos de Alto Valor (SIPAV) y establecer los derechos, obligaciones y responsabilidades de su administrador, de sus participantes y de sus usuarios de consulta.

Artículo 2.- (Ámbito de aplicación) Las normas contenidas en el presente Reglamento se aplicarán al Banco Central de Bolivia (BCB), a los participantes y usuarios de consulta del SIPAV.

Artículo 3.- (Definiciones) Para fines de interpretación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Administrador.** Entidad que gestiona los procesos de compensación y liquidación de operaciones de pago y provee de servicios de pago. Estos servicios pueden incluir la provisión de cuentas de liquidación a los participantes, del *hardware* del sistema, el *software*, los procedimientos operativos o la red de comunicaciones.
- b) **Certificado digital.** Documento electrónico que vincula una clave pública con el firmante, cuya finalidad es la de acreditar su identidad.
- c) **Colateral.** Activos que el participante mantiene en el BCB, cuya finalidad es garantizar los créditos que se otorguen dentro de la operativa del SIPAV.
- d) **Crédito intradiario.** Crédito que se otorga por un período inferior a un día hábil.
- e) **Crédito *overnight*.** Crédito con vencimiento de un día laboral para el siguiente.
- f) **Débitos del BCB.** Operaciones de débito que efectúa el BCB en las cuentas de las entidades financieras participantes del SIPAV.
- g) **Documento electrónico.** Mensaje de datos creado, enviado, comunicado, recibido y almacenado por medios electrónicos cursado a través del SIPAV. Se entiende por electrónico al uso de tecnología que tiene propiedades eléctricas, digitales, magnéticas, inalámbricas, ópticas, electromagnéticas u otras similares.
- h) **Entidad de certificación.** Entidad que expide certificados digitales y presta servicios relacionados con la certificación digital.

//5. R.D. N° 131/2009

- i) **Entidad de liquidación.** Entidad de intermediación financiera que mantiene cuenta corriente y/o de encaje en el BCB y es aceptada por éste para asumir la responsabilidad de proveer los fondos necesarios para la liquidación de las posiciones multilaterales netas de participantes de una Cámara Electrónica de Compensación (CEC) o Entidad de Servicios de Compensación y Liquidación (ESCL) que no tienen cuentas de liquidación en el BCB.

La entidad de liquidación podrá actuar a su vez como participante del SIPAV, de una CEC o de una ESCL.

- j) **Exigible.** Característica de los documentos electrónicos por la cual, éstos a momento de su aceptación en un sistema de pagos, son susceptibles de liquidación y ejecución.
- k) **Firma digital.** Cadena de caracteres generados por un método criptográfico asimétrico que se adjunta o asocia a un documento para asegurar su autenticidad, integridad y no repudio.
- l) **Guía Operativa e Informática.** Documento aprobado por la Gerencia General del BCB que describe los procesos y procedimientos de las operaciones del SIPAV, sus horarios, el uso de los formularios de comunicación electrónica y la generación de certificados digitales, así como la firma digital, determinación de la estructura de los documentos electrónicos, codificadores para las operaciones y procedimientos de contingencia.
- m) **Irrevocable o definitivo.** Característica de los documentos electrónicos por la cual, éstos a momento de su aceptación en un sistema de pagos, no pueden ser desconocidos, negados, revertidos o anulados por quien los generó o por quien los recibió.
- n) **Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR).** Liquidación continua (en tiempo real) de órdenes de pago electrónicas de transferencia de fondos o de valores de forma individual, es decir, de una en una, sin neteo.
- o) **Mensaje de comunicación electrónica.** Documento electrónico bajo un formato determinado, cuyo objeto es el intercambio de información entre el BCB y los participantes del SIPAV.
- p) **Orden de pago.** Documento electrónico mediante el cual se instruyen transferencias de fondos entre cuentas de los participantes, a cuentas de otras entidades en el BCB o entre cuentas de un mismo participante.
- q) **Participante.** Entidad autorizada por el BCB para emitir (participante originador) o recibir (participante receptor) documentos electrónicos por cuenta propia o de terceros en el SIPAV.

//6. R.D. N° 131/2009

- r) **SIPAV.** Sistema electrónico de LBTR que permite a los participantes enviar y recibir documentos electrónicos.
- s) **Transferencia de fondos.** Movimiento de fondos generado por una orden de pago.
- t) **Usuario de consulta.** Entidad habilitada en el SIPAV autorizada por el BCB que accede a través de éste a los servicios de consulta electrónica de saldos en el Módulo de Saldos y Extractos (SISE).
- u) **Válido.** Característica por la cual todos los documentos electrónicos aceptados por un sistema de pagos surten plenos efectos jurídicos entre quien los emitió y quien los recibió.

CAPITULO II ADMINISTRACIÓN DEL SIPAV

Artículo 4.- (Administrador) El BCB, en el marco de sus atribuciones y funciones establecidas su Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, es el Administrador del SIPAV.

Artículo 5.- (Obligaciones) El Administrador del SIPAV tiene las siguientes obligaciones:

- a) Asegurar la disponibilidad y operatividad del SIPAV durante el horario de su funcionamiento.
- b) Procesar los documentos electrónicos recibidos a través del SIPAV.
- c) Aplicar procedimientos de seguridad informática que permitan minimizar los riesgos en el proceso de los documentos electrónicos a través del SIPAV.
- d) Elaborar y mantener actualizada la Guía Operativa e Informática.
- e) Poner a disposición de cada participante la información en línea del estado y movimiento de sus cuentas.
- f) Preservar los documentos electrónicos de las operaciones con su correspondiente firma digital, por un periodo no menor a diez (10) años después de procesado el documento.
- g) Establecer procedimientos de control interno.
- h) Establecer y aplicar procedimientos de contingencia.

Artículo 6.- (Autorización de Contingencia) El Departamento de Sistema de Pagos de la Gerencia de Entidades Financieras (GEF), como el área administradora del SIPAV, autorizará o rechazará la declaratoria en contingencia del participante o del BCB. Los

//7. R.D. N° 131/2009

procedimientos de contingencia se establecerán en la Guía Operativa e Informática que forma parte del Contrato de Participación en el SIPAV.

Artículo 7.- (Horarios) Los horarios de prestación de servicios y del procesamiento de operaciones serán establecidos en la Guía Operativa e Informática. Cualquier modificación de los horarios será oportunamente comunicada a los participantes por la Gerencia General del BCB a través de circular. La hora oficial será la hora que registre el BCB como administrador del SIPAV.

Artículo 8.- (Tarifas) Las tarifas por los servicios del SIPAV formarán parte de la “Tabla de comisiones por servicios del BCB”. Este cobro será debitado en forma mensual de las cuentas de los participantes.

Artículo 9.- (Multas) Las transferencias de fondos y los débitos que el BCB realice por cuenta de los participantes fuera de los horarios definidos en la Guía Operativa e Informática serán pasibles del cobro de multas de acuerdo con lo señalado en la “Tabla de Multas del BCB”.

En caso que el Departamento de Sistema de Pagos de la GEF autorice la declaratoria en contingencia, la operación cursada fuera de horario asociada a este procedimiento estará exenta del cobro de la multa.

Artículo 10.- (Certificación de firmas digitales) El Administrador y los participantes del SIPAV definirán contractualmente la modalidad de certificación de las firmas digitales en el marco de lo establecido en el Reglamento de Firma Digital para el Sistema de Pagos.

Artículo 11.- (Limitación de responsabilidad) El BCB no será responsable por la legalidad de la procedencia ni del destino final de los recursos procesados para efectuar los pagos a través del SIPAV.

CAPITULO III PARTICIPANTES DEL SIPAV

Artículo 12.- (Entidades autorizadas) Además del BCB, podrán ser participantes del SIPAV, las entidades de intermediación financiera supervisadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, CEC, ESCL y otras expresamente autorizadas por el Directorio del BCB.

Artículo 13.- (Participantes directos e indirectos) Por su naturaleza, los participantes son directos, cuando tienen cuenta corriente y/o de encaje en el BCB o indirectos cuando efectúan la liquidación de sus operaciones a través de una Entidad de Liquidación de

//8. R.D. N° 131/2009

acuerdo con lo definido por el Reglamento de CEC y Servicios de Compensación y Liquidación.

Artículo 14.- (Requisitos para habilitarse como participante del SIPAV) Cualquier entidad autorizada, para ser habilitada como participante del SIPAV, deberá solicitar su habilitación a la Gerencia General del BCB mediante nota escrita acompañada de la documentación que demuestre que cumple con los requisitos establecidos en la Guía Operativa e Informática.

Artículo 15.- (Inicio de operaciones) Una vez cumplido lo señalado en el artículo precedente, el participante deberá adherirse al contrato de participación en el SIPAV. El BCB comunicará al participante la fecha a partir de la cual podrá iniciar operaciones en el SIPAV.

Artículo 16.- (Obligaciones) Son obligaciones de los participantes del SIPAV las siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- b) Conocer y aplicar la Guía Operativa e Informática.
- c) Cumplir las obligaciones de pago contraídas con el BCB dentro de los plazos y horarios establecidos para el efecto.
- d) Acreditar oportunamente ante el BCB las altas y bajas de los funcionarios autorizados para acceder a la información del SIPAV.
- e) Remitir oportunamente al BCB la información que éste requiera sobre el sistema de pagos.
- f) Preservar los registros electrónicos de las operaciones con su correspondiente firma digital por un período no menor a diez (10) años, después de procesado el documento electrónico.
- g) Informar de manera inmediata al Departamento de Sistema de Pagos de la GEF cualquier falla o vulnerabilidad detectada en el sistema.
- h) Solicitar al Departamento de Sistema de Pagos de la GEF la autorización de declaratoria de contingencia cumpliendo los procedimientos establecidos en la Guía Operativa e Informática.
- i) Cumplir con los requisitos mínimos de seguridad informática establecidos por las entidades de supervisión correspondientes.
- j) Suscribir el contrato de participación en el SIPAV y realizar su protocolización.

//9. R.D. N° 131/2009

Artículo 17.- (Responsabilidad por pérdidas económicas) Los participantes del SIPAV serán responsables por las pérdidas económicas que causen por la inobservancia de las normas contenidas en los Reglamentos del SIPAV, de Firma Digital, en la Guía Operativa e Informática y en cualquier otra normativa relacionada.

Artículo 18.- (Responsabilidad por las operaciones) Los participantes asumirán la responsabilidad total de sus operaciones y emplearán los mecanismos que garanticen su eficiencia y seguridad. El Administrador del SIPAV no será responsable por errores, omisiones, fallas técnicas internas u otras de índole diferente en el procesamiento de las órdenes de pago. Asimismo, la responsabilidad por conexiones que realice el participante a sistemas, equipos o redes propias y ajenas quedan bajo su cuenta y riesgo.

Artículo 19.- (Resolución de controversias) Las controversias surgidas entre el BCB y un participante del SIPAV serán resueltas por la instancia que se determine contractualmente.

Artículo 20.- (Causales de suspensión) Un participante del SIPAV será sujeto de suspensión cuando:

- a) Haga uso indebido del sistema, entendiéndose por uso indebido todo aquel acto que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento y en los contratos de participación en el SIPAV, de apertura de cuenta liquidadora y apertura de línea de crédito.
- b) Realice o intente realizar operaciones no autorizadas. Se consideran operaciones no autorizadas las realizadas por medios documentarios cuando la operación está habilitada para su realización en el SIPAV y aquellas reservadas para procedimientos de contingencia: abonos en efectivo de participantes directos o indirectos e instrucciones documentarias de participantes indirectos, cuando éstas no hayan sido autorizadas por el Administrador del sistema.
- c) Exponga a riesgos innecesarios a otros participantes o al BCB al no observar los procesos y procedimientos contenidos en el presente Reglamento, el Reglamento de Firma Digital, el Reglamento de CEC y SCL, en la Guía Operativa e Informática y otros definidos contractualmente.
- d) Incumpla los requerimientos de seguridad informática establecidos por las entidades de supervisión respectivas o por el BCB.
- e) Esté sujeto a intervención dispuesta por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, de acuerdo con el Capítulo III del Título Noveno de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, sin perjuicio de las operaciones aceptadas en las entidades reconocidas por el BCB como CEC o ESCL.
- f) Incumpla el pago de créditos *overnight* en más de dos ocasiones.

//10. R.D. N° 131/2009

Artículo 21.- (Suspensión de participantes por efecto de resoluciones administrativas)

- I. Cuando el Administrador del SIPAV reciba comunicación de resoluciones administrativas que tengan por efecto prohibir, suspender o limitar de cualquier forma a algún participante de realizar operaciones de pagos, suspenderá al participante contra el cual se emitió la resolución administrativa y comunicarán la suspensión efectuada, a las entidades de supervisión y control correspondientes y a todos los participantes.
- II. El levantamiento de la suspensión de un participante procederá una vez que la instancia que emitió la resolución notifique al BCB de este hecho.

Artículo 22.- (Modalidades de la suspensión) La suspensión de participación u operaciones de un participante de acuerdo con las causales de la suspensión y su impacto en el sistema podrá implicar cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) En el caso que el participante haga uso indebido del sistema, realice o intente realizar operaciones no autorizadas será pasible a la suspensión de uno o varios tipos de operaciones.
- b) En caso de que el participante exponga a riesgos innecesarios a otros participantes, al BCB o incumpla requerimientos de seguridad informática será pasible a la suspensión de su(s) certificado(s) digital(es) vigente(s) sin perjuicio de las operaciones que otros participantes puedan abonar mediante operaciones electrónicas a la cuenta del participante suspendido.
- c) En el caso de que el participante esté sujeto a intervención dispuesta por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, de acuerdo con el Capítulo III del Título Noveno de la Ley N° 1488, será suspendido en su calidad de participante del SIPAV, con lo cual estará imposibilitado de generar o recibir documentos electrónicos.

El BCB comunicará a todos los participantes la fecha efectiva, modalidad y el plazo de la suspensión de un participante.

Una vez cumplido el plazo de suspensión, el BCB comunicará a los participantes el reinicio de operaciones del participante suspendido en el SIPAV.

Artículo 23.- (Efectos de la suspensión) La suspensión de participantes tiene los siguientes efectos:

- a) No se aceptarán nuevas órdenes de pago del participante suspendido.
- b) Las órdenes de pago aceptadas antes de la comunicación de la suspensión deberán ser liquidadas.

//11. R.D. N° 131/2009

Artículo 24.- (Suspensión) La Gerencia General del BCB, previo informe de la GEF, podrá suspender temporal o definitivamente la participación o realización de operaciones de un participante.

CAPITULO IV USUARIOS DE CONSULTA DEL SIPAV

Artículo 25.- (Usuarios de consulta) Las entidades que mantengan cuentas en el BCB y no sean participantes del SIPAV podrán solicitar mediante nota escrita a la GEF su habilitación como entidades usuarias de servicios de consulta del SIPAV.

Artículo 26.- (Requisitos para la habilitación de usuarios de consulta) Cualquier entidad autorizada, para ser habilitada como usuario de consulta del SIPAV, debe cumplir con los requisitos establecidos para habilitación de usuarios de consulta definidos en la Guía Operativa e Informática. La GEF emitirá un informe de conformidad y autorizará su incorporación al SIPAV como usuario de consulta.

Artículo 27.- (Obligaciones) Son obligaciones de los usuarios de consulta del SIPAV las siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- b) Conocer la Guía Operativa e Informática.
- c) Acreditar oportunamente ante la GEF del BCB las altas y bajas de los funcionarios autorizados para acceder a la información del SIPAV.
- d) Informar de manera inmediata al Departamento de Sistema de Pagos de la GEF cualquier falla o vulnerabilidad detectada en el sistema.
- e) Cumplir con los requisitos mínimos de seguridad informática establecidos por las entidades de supervisión correspondientes.

CAPITULO V OPERACIONES

Artículo 28.- (Cuentas de débito en el SIPAV) Los participantes del SIPAV sólo podrán efectuar transferencias de fondos a partir de sus cuentas propias. Estas cuentas serán las detalladas en la Guía Operativa e Informática.

Artículo 29.- (Cuentas de abono en el SIPAV) Todas las cuentas vigentes del sistema financiero y el Tesoro General de la Nación podrán recibir abonos de los participantes del SIPAV.

//12. R.D. N° 131/2009

Artículo 30.- (Débitos del BCB) El BCB debitará las cuentas de los participantes en el SIPAV por los siguientes conceptos:

- a) Por obligaciones vencidas de los participantes con el BCB. Estos débitos se efectuarán de acuerdo con los horarios establecidos en la Guía Operativa e Informática.
- b) Por operaciones expresamente autorizadas por los participantes, las cuales serán detalladas en los contratos respectivos y en la Guía Operativa e Informática.

Artículo 31.- (Monedas de las operaciones) Las órdenes de pago podrán realizarse en las siguientes monedas:

- a) Bolivianos.
- b) Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 32.- (Denominaciones monetarias de las operaciones)

- I. Las órdenes de pago serán registradas en las siguientes denominaciones monetarias:
 - a) Moneda nacional (MN).
 - b) Moneda extranjera (ME) sólo dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
 - c) Moneda nacional con mantenimiento de valor con relación a la Unidad de Fomento de Vivienda (MNUFV).
 - d) Moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (MVDOL).
- II. El participante no podrá realizar transferencias de fondos de su cuenta denominada en MN, MNUFV o MVDOL a su cuenta o cuentas de otros participantes denominadas en moneda extranjera.
- III. Las denominaciones monetarias autorizadas para cada tipo de operación figurarán en la Guía Operativa e Informática.

Artículo 33.- (Tipos de documentos electrónicos). Podrán cursar a través del SIPAV los documentos electrónicos siguientes:

1. Órdenes de pago.
2. Mensajes de comunicación electrónica.

//13. R.D. N° 131/2009

Artículo 34.- (Aceptación de documentos electrónicos) Un documento electrónico se considera aceptado cuando ha pasado todas las validaciones exigidas por el SIPAV y por tanto puede procesarse o liquidarse bajo sus reglas y procedimientos.

Artículo 35.- (Mensaje de respuesta). Los documentos electrónicos recibidos en el SIPAV generarán un mensaje de respuesta automático al participante originador con la firma digital del BCB. A través de este mensaje, el Administrador informa la aceptación o rechazo de un documento electrónico.

Artículo 36.- (Uso de la firma digital). Los documentos electrónicos cursados a través del SIPAV incluirán la firma digital como mecanismo para asegurar su autenticidad, integridad y no repudio.

Artículo 37.- (Valor probatorio y efectos jurídicos). Los registros de los documentos electrónicos procesados a través del SIPAV, que mantiene el BCB, tendrán pleno valor probatorio y los mismos efectos legales que los archivos y registros escritos.

Artículo 38.- (Finalización de la operación). Una vez que los fondos se acrediten en la cuenta receptora, la operación se considerará definitiva y concluida desde el punto de vista operacional y jurídico.

Artículo 39.- (Validez e irrevocabilidad de los documentos electrónicos y su liquidación) Los documentos electrónicos aceptados y su procesamiento y liquidación, son irrevocables o definitivos, válidos y exigibles. Ninguna norma o práctica podrá impugnarlos, anularlos o revertirlos.

CAPITULO VI CRÉDITO INTRADIARIO

Artículo 40.- (Objeto). El objeto del crédito intradiario es otorgar liquidez inmediata a los participantes para facilitar la fluidez de los pagos en el SIPAV.

Artículo 41.- (Características del crédito intradiario). El crédito intradiario se otorgará:

- a) Cuando el participante no cuente con los fondos suficientes en su cuenta corriente y de encaje o en su cuenta encaje para cursar una orden de pago.
- b) En MN o ME, según la orden de pago.
- c) A los participantes del SIPAV que cuenten con el colateral requerido.
- d) El crédito intradiario se desembolsará sin costo para el participante.

//14. R.D. N° 131/2009

- e) No se otorgará crédito intradiario para transferencias de fondos entre cuentas propias, los débitos que efectúe el BCB ni tampoco para liquidación de operaciones de CEC o ESCL.

Artículo 42.- (Colateral).

- a) El colateral del crédito intradiario estará constituido por el primer tramo del Fondo de Requerimiento de Activos Líquidos (Fondo RAL) del participante, hasta el límite que determine el Comité de Análisis del Sistema Financiero previo informe de la GEF.
- b) El colateral estará constituido en MN o ME, según el crédito solicitado. Para determinar el monto máximo de crédito intradiario, se deducirán del valor del colateral los intereses correspondientes a un posible crédito *overnight*.
- c) El colateral constituido no estará sujeto a ningún tipo de embargo o retención judicial.
- d) Los procesos de constitución, incremento, sustitución y ejecución de colateral en el SIPAV serán definitivos o irrevocables, válidos y exigibles. Ninguna norma o práctica podrá impugnarlos, anularlos o revertirlos.

Artículo 43.- (Rechazo). Un crédito intradiario será rechazado por las causas siguientes:

- a) Cuando el monto solicitado exceda el colateral constituido de acuerdo con lo establecido por el Artículo precedente del presente Reglamento.
- b) Cuando el participante mantenga un crédito *overnight* pendiente de pago.

Artículo 44.- (Desembolso) El desembolso del crédito intradiario se realizará automáticamente en MN o ME según corresponda, por la diferencia entre el monto de la orden de pago solicitada y el saldo de la cuenta corriente y de encaje o de la cuenta encaje a ser debitada. El desembolso se acreditará en la cuenta corriente y de encaje o de la cuenta encaje del participante, según corresponda.

Artículo 45.- (Pago del crédito intradiario) El crédito intradiario deberá ser pagado el mismo día de su otorgamiento, dentro del horario de operaciones del SIPAV establecido en la Guía Operativa e Informática.

El crédito intradiario no pagado dentro del plazo establecido, dará lugar al débito automático en la cuenta del participante. En caso de no existir fondos suficientes, se desembolsará un crédito *overnight* por el saldo no cubierto.

Artículo 46.- (Ejecución de colateral)

//15. R.D. N° 131/2009

- a) En caso de que un participante esté sujeto a intervención dispuesta por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, de acuerdo con el Capítulo III del Título Noveno de la Ley N° 1488 y tenga vigente un crédito intradiario en el día de la comunicación al BCB, se seguirá el procedimiento de débito automático a la cuenta del participante al final de la jornada. De no existir fondos suficientes en la cuenta se debitará el monto existente y en caso de insuficiencia de saldos el BCB liquidará el colateral.
- b) Los procedimientos para la ejecución del colateral comprometido en el desembolso del crédito intradiario, a efectos de culminar la liquidación del crédito intradiario, se llevarán a cabo sin que puedan ser limitados, suspendidos o revocados por orden judicial o administrativa de cualquier naturaleza.

CAPITULO VII CRÉDITO OVERNIGHT

Artículo 47.- (Objeto) El crédito *overnight* tiene por objeto única y exclusivamente el pago de créditos intradiarios vencidos.

Artículo 48.- (Característica del crédito *overnight*) Se otorgará en forma automática en MN o ME de acuerdo con el crédito intradiario vencido.

Artículo 49.- (Tasa de interés) Será igual a la tasa de interés de los créditos de liquidez otorgados con garantía del segundo tramo del Fondo RAL más trescientos (300) puntos básicos.

Artículo 50.- (Colateral) El colateral del crédito *overnight* estará constituido por el mismo colateral del crédito intradiario vencido.

Artículo 51.- (Desembolso) El desembolso del crédito *overnight* se realizará mediante abono en la cuenta corriente y de encaje o de la cuenta encaje del participante una vez concluido el horario de pago del crédito intradiario. Esta cuenta será debitada simultáneamente por el BCB para el pago del crédito intradiario vencido.

Artículo 52.- (Pago)

- l. El crédito *overnight* deberá ser pagado hasta horas 10:00 a.m. del día hábil siguiente al de su desembolso. Si entre la fecha de desembolso y la del primer día hábil mediaran fines de semana o feriados, se aplicará la tasa de interés a todos los días calendario.

//16. R.D. N° 131/2009

- II. Si el participante no pagara el crédito *overnight* dentro del plazo establecido, el BCB debitara el monto adeudado vencido de su cuenta corriente y de encaje o de la cuenta encaje. En caso de insuficiencia de saldos el BCB liquidara el colateral.

CAPÍTULO VIII

LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y CONTINGENCIA

Artículo 53.- (Seguridad informática) Los lineamientos de seguridad informática del sistema de procesamiento de operaciones del SIPAV serán establecidos por el BCB en la Guía Operativa e Informática.

Artículo 54.- (Sistema de contingencia) Para permitir la continuidad operativa en el SIPAV se establecerán en la Guía Operativa e Informática los mecanismos y procesos alternativos para el procesamiento de operaciones en contingencia. Los participantes deberán disponer del equipamiento necesario de acuerdo con los requisitos determinados en la Guía Operativa e Informática.